

**morena**  
La esperanza de México

HONORABLE LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Asunto: Se presenta Iniciativa



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL

13 ENE. 2025

**RECIBIDO**

FIRMA

HORA 14:10

**P R E S E N T E**

**DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA Y DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ** en nuestro carácter como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo décimo segundo y se adiciona el párrafo décimo octavo ambos del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”***, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar, por parte del Estado, el cumplimiento efectivo del derecho a la salud, para lo cual se propone prohibir la producción, distribución y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como para la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

El fundamento se encuentra en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, que dispone que toda persona tiene derecho a la producción de la salud y establece que será la ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

En el párrafo quinto del párrafo antes mencionado establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; adicional a lo anterior, en el párrafo noveno del referido artículo, se determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

El derecho humano a la salud se concibe como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias e indispensables para alcanzar el más alto nivel posible de salud del pueblo, que en todo momento debe ser garantizado por el Estado y, por ende, por todas sus instituciones.

Es la responsabilidad directa de las autoridades públicas, como la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de su población, y la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos dañen el derecho constitucional a la salud.

Asimismo, el artículo 1º constitucional reconoce el carácter de los derechos humanos como interdependientes, esto es, el otorgamiento de uno de esos derechos está estrechamente ligados a otros, de tal manera que, al proteger uno de ellos, se garantiza el cumplimiento del cúmulo de derechos vinculados a este. Así, esta iniciativa, al proponer la protección del derecho a la salud de manera interdependiente, conlleva la protección del derecho a un ambiente sano y a garantizar el interés superior de la niñez.

Respecto del derecho a la salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 de rubro Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en esta última, el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, mediante la instrumentación y aplicación de políticas públicas.

La Real Academia Española define “vapeador” como dispositivo electrónico para vapear, y “vapear” como aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico. Asimismo, define “cigarrillo electrónico” como dispositivo, generalmente con forma de cigarrillo, constituido por una batería, un atomizador y un cartucho con sustancias que se convierten en vapor y se inhala.

Los sistemas y dispositivos electrónicos, como los vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás análogos, son artefactos de calentamiento o vaporización sin

combustión elaborados con plástico o metal y cuya principal función es generar emisiones en forma de aerosol para su inhalación y absorción por las vías respiratorias. El calentamiento o vaporización de las sustancias tóxicas que contienen se produce por el accionamiento de una batería eléctrica, sin embargo, dicho calentamiento también puede desprender partículas de metales tóxicos por el contacto con sus componentes o accesorios sólidos<sup>1</sup>.

Las variaciones de temperatura, además de la periodicidad en la inhalación, ocasionan una modificación constante en la estructura química de las emisiones que absorbe la persona usuaria.

En las etiquetas de los vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás sistemas p dispositivos electrónicos análogos solo se declara que contienen saborizantes y nicotina. Sin embargo, con el análisis cromatográfico realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris)<sup>2</sup> se constató la presencia de otras sustancias altamente tóxicas para el consumo humano.

Por su parte, la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos de América (FDA) ha advertido del alarmante riesgo en los sistemas o dispositivos electrónicos de calentamiento o vaporización sin combustión (vapeadores) por contener glicerina y propilenglicol, así como glicerol, mismo que al degradarse produce un tóxico que, si es tragado o entra en contacto con la piel, causa quemaduras severas, y al inhalarse, causa daño severo<sup>3</sup>.

De septiembre de 2019<sup>4</sup> a febrero del 2020<sup>5</sup>, en Estados Unidos, se había notificado un total de 2,807 casos de pacientes con lesión pulmonar grave hospitalizados o muertes por la misma causa. Los datos de laboratorio muestran que el acetato de

---

<sup>1</sup> Ogunwale MA, Li M, Ramakrishnam-Raju MV, Chen Y, Nantz Mh, Conklin DJ, et al., *Detección de Aldehídos en Aerosoles de Cigarros Electrónicos*, ACS Omega, 2017. <https://doi.org/10.1021/acsomega.6b00489>.

El-Hellani A, Salman R, El-Hage R, Talih S, Malek N, Baalbaki R, et al., *Emisiones de Nicotina y Carbonilo de los Productores de Cigarros Electrónicos Populares: Correlación de la composición del líquido y las características del diseño*, Nicotine Tob Res, 2018. <https://doi.org/10.1093/ntr/ntw280>.

<sup>2</sup> Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, *Análisis cromatográfico detecta sustancias tóxicas en vapeadores*, Secretaría de Salud, México, 18 de octubre de 2022. [https://www.gob.mx/uploads/attachment/769233/Análisis\\_cromatogr\\_fico\\_detecta\\_sustancias\\_tóxicas\\_en\\_vapeadores.pdf](https://www.gob.mx/uploads/attachment/769233/Análisis_cromatogr_fico_detecta_sustancias_tóxicas_en_vapeadores.pdf)

<sup>3</sup> Sleiman, M., Logue, J., Montesinos, V., et al., *Emisiones de cigarrillos electrónicos: parámetros clave que afectan la liberación de químicos dañinos*. Environmental Science & Technology, 2016, 50.

<sup>4</sup> Secretaría de Salud/Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. *Alerta por Daño pulmonar grave en Vapeadores*.

<sup>5</sup> CDC. *Brote de lesiones pulmonares asociado al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo*. [https://cdc.gov/tobacco/basic\\_informativo](https://cdc.gov/tobacco/basic_informativo)

vitamina E, un aditivo en algunos productos de “cigarrillos electrónicos” o vapeo. Contiene tetrahidrocannabinol, un componente fuertemente vinculado al brote de lesión pulmonar grave.

Cabe precisar que, además, dichos sistemas y dispositivos, por ser electrónicos, poseen un alto riesgo tecnológico al explotar y causar accidentes fatales a las personas usuarias<sup>6</sup>. Entre 2015 y 2017, se reportaron en Estados Unidos poco más de 2,035 explosiones de sistemas o dispositivos electrónicos de calentamiento o vaporización sin combustión, lo que ocasionó afectaciones severas a las personas usuarias como fracturas de mandíbula y quemaduras graves.

Con independencia de los daños que se pueden causar por la explosión de los vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, está demostrado que su uso como sucedáneo de los cigarros y los cigarrillos producen todavía mayores riesgos de salud en un periodo más corto, que impacta a las personas usuarias, a sus familiares, particularmente a las mujeres a las que se les asigna el rol de cuidadoras de enfermos, a las instituciones de salud pública que tienen que destinar recursos humanos y económicos para la atención de los riesgos producidos, a los contribuyentes y mayormente a niñas, niños, adolescentes y mujeres en etapa de gestación y lactancia.

En México, este problema de salud pública se ha incrementado, sobre todo entre niñas, niños y adolescentes debido a la publicidad masiva, mayormente en redes sociales, que se hace en favor de su uso y consumo. En 2022, el 2.6% de la población adolescente de entre 10 y 19 años (cerca de medio millón de adolescentes) hizo uso de los sistemas o dispositivos electrónicos en vez de cigarros y cigarrillos de tabaco. En personas de 20 años o más, el porcentaje fue de 1.5% (1.3 millones de usuarias en el país).

En nuestro país, derivado de la investigación de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic)<sup>7</sup>, se ha constatado que los sistemas o dispositivos electrónicos referidos producen tres tipos de daños a la salud:

---

<sup>6</sup> Azad Arman, *El vaporizador de este adolescente explotó y le rompió la mandíbula*, CNN, Estados Unidos, 19 de junio de 2019. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/06/19/el-vaporizador-de-este-adolescente-explota-y-le-rompio-la-mandibula/>.

<sup>7</sup> Comisión Nacional contra las Adicciones. *Cigarrillos electrónicos*, México. <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos?idiom=es>



- a) Respiratorios, por la inflamación del tejido pulmonar. Incluso riesgo de desarrollar enfermedades pulmonares graves, no vistas hasta ahora en personas fumadoras de cigarrillos combustibles;
- b) Cardiovasculares, por los cambios en la circulación sanguínea (arterioesclerosis, infartos al corazón), y
- c) Mutagénicos, que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo.

Ciertamente, podría argüirse que, dado lo novedoso de estos sistemas o dispositivos y su uso, los resultados de las investigaciones en torno a estos son incipientes. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el principio precautorio que opera en casos de graves afectaciones sanitarias, sociales, ambientales y económicas derivadas de no tomar precauciones ante productos, situaciones o tecnologías para los que existen señales de alarma, aborda riesgos probables que son inaceptables, aún si son inciertos o no completamente comprendidos<sup>8</sup>.

Ha quedado demostrado que cuando existen investigaciones, aún incipientes, sobre los riesgos a la salud que provocan ciertos materiales, como por ejemplo el asbesto y la gasolina como plomo, estos resultados se confirman a lo largo del tiempo, y se ha comprobado que producen verdaderos daños a la salud. De ahí la pertinencia de la aplicación del principio precautorio o principio de precaución en el ámbito internacional y nacional. Su retraso en la protección en los diferentes casos en los que se ha presentado, ha causado incalculables daños ambientales y a la salud, por lo que se ha presentado, ha causado incalculables daños ambientales y a la salud, por lo que, resulta inaplazable para el Estado mexicano, obligado a preservar la salud de los habitantes de nuestro país, tomar medidas legislativas y de política pública para prohibir los sistemas o dispositivos electrónicos de calentamiento o vaporización sin combustión.

### ***Uso ilícito de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas.***

En el artículo 5° de la Constitución Federal establece la libertad de comercio, siempre que se refiera a actividades ilícitas y no se ataquen los derechos de terceros ni se ofenda a la sociedad.

---

<sup>8</sup> Benítez, Mariana, *El principio precautorio; aprendizajes para el caso del maíz de México*, México, Pie de Página, 14 de noviembre de 2023. <https://piedepagina.mx/el-principio-precautorio-aprendizajes-para-el-caso-del-maiz-en-mexico/>.

El artículo 131, párrafo primero, de la Constitución establece que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El 3 de mayo de 2023, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productores Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. El Gobierno de México impulsó dicho Decreto con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, entre ellas el fentanilo, para garantizar la paz, la seguridad y la salud pública.

No obstante, la reforma fue impugnada por una minoría legislativa que prefirió hacer prevalecer supuestas violaciones al procedimiento legislativo mediante acción de inconstitucionalidad 115/2023<sup>9</sup>

La Organización Mundial de la Salud define “droga” como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo<sup>10</sup>. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por su parte, define a “droga sintética” como cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos<sup>11</sup>. En nuestra legislación federal, se define “droga sintética” como cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 115/2023, Promoventes: Diversos Senadores del Congreso Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, México, 20 de junio de 2023. [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2023-06-23/MI\\_AccInconst-115-2023.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-06-23/MI_AccInconst-115-2023.pdf).

<sup>10</sup> Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias>.

<sup>11</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [https://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/DrogasSinteticasInforme2021.pdf](https://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/DrogasSinteticasInforme2021.pdf).

<sup>12</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, op. Cit.

Una de las drogas sintéticas cuya producción, distribución y comercialización se ha incrementado y, en consecuencia, afectado gravemente la salud de la población, principalmente de la juventud, es el fentanilo.

El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas. De acuerdo con una investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el fentanilo es un opioide sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor del mundo<sup>13</sup>.

El fenómeno actual del fentanilo representa una serie de amenaza a nivel mundial que ha causado graves repercusiones en la salud y seguridad públicas. En los últimos años, se ha agravado la violencia, aumentado la comisión de delitos y erosionando el tejido social, la justicia, el desarrollo de la sociedad y el Estado de derecho.

El fentanilo, droga sintética elaborada como otras sustancias tóxicas, en forma artificial en laboratorios mediante la manipulación de productos químicos que provocan una serie de efectos sobre el sistema nervioso central, inhiben el dolor, alteran las percepciones y modifican el estado anímico de la persona consumidora, además de ser origen de diversas alteraciones orgánicas.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022<sup>14</sup>, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2 millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.

---

<sup>13</sup> Consuelo Doddoli, *Fentanilo, la droga que se ha convertido en un problema de salud pública*, Ciencia UNAM, UNAM, México. 22 de marzo de 2023. <https://ciencia.unam.mx/leer/1388/fentanilo-la-droga-que-se-ha-convertido-en-un-problema-de-selud-publica>.

<sup>14</sup> Informe Mundial sobre las Drogas 2022, Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 27 de junio de 2022. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2022.html>.

En México, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) ha documentado que, a partir de 2009<sup>15</sup>, se han multiplicado los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas como el fentanilo.

En la Administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, se realizaron acciones contra la producción de drogas sintéticas por un valor cercano a 1 billón 198 017 millones de pesos, en el que se destaca el fentanilo, como se observa en el siguiente cuadro:

Droga	Laboratorio	Kilogramos	Pastillas	Dosis	Valor en pesos mexicanos
Metanfetamina*	124	24,409	-	24,409,000	7,036,980,079
Heroína*	3	9,840	-	492,000	
Fentanilo**	-	2,879	13,588,860	2,892,588,860	1,156,457,026,228
Metanfetamina**	-	118,991	-	118,991,000	34,523,437,126
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>156,119</b>	<b>13,588,860</b>	<b>3,036,480,860</b>	<b>1,198,017,443,433</b>

\* Droga sintética.

\*\* Droga de origen sintético.

En consecuencia, es no solo necesario, sino indispensable hacer cumplir la obligación del Estado de garantizar la paz, el interés superior de la niñez, la seguridad y la salud pública y demás derechos humanos de la población, por lo que esta refirma constitucional conduce a la correcta ponderación de que debe prevalecer la obligación del Estado, incluido el Poder Judicial, de proteger estos derechos fundamentales por encima de cualquier consideración formalista, egoísta y utilitarista.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes	Constitución Política del Estado de Aguascalientes
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 4º.- ...</b>	<b>Artículo 4º.- ...</b>
...	...
...	...

<sup>15</sup> Secretaría de la Defensa Nacional. *Las drogas tradicionales y sintéticas en México. Comunicado de Prensa. México, 31 de marzo de 2022.* <https://www.gob.mx/sedena/prensa/las-drogas-tradicionales-y-sinteticas-en-mexico>.





...	...
...	...
...	...
<b>Sin correlativo</b>	Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el párrafo décimo segundo y se adiciona el párrafo décimo octavo ambos del artículo 4° de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar bajo los siguientes términos:

**Artículo 4°.** - ...

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Una vez cumplidos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como la Declaratoria Constitucional correspondiente, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes  
A los trece días del mes de enero del año 2025**



**FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA  
DIPUTADO**



**IRMA REZA DE LA CRUZ  
DIPUTADA**